

Miércoles, 6 de febrero de 2002

1. Aprueba el proyecto del Consejo;
  2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente su proyecto;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.
- 

**P5\_TA(2002)0045**

## Ayudas estatales en la Unión Europea

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el noveno informe de la Comisión sobre ayudas estatales en la Unión Europea (COM(2001) 403 – C5-0632/2001 – 2001/2269(COS))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el informe de la Comisión (COM(2001) 403 – C5-0632/2001),
  - Visto el marcador de ayuda estatal (COM(2001) 412),
  - Visto el informe de la Comisión sobre la aplicación en 2000 de la Decisión nº 2496/96/CECA de la Comisión de 18 de diciembre de 1996 por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas estatales en favor de la siderurgia (Código de ayudas a la siderurgia) (COM(2001) 151),
  - Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de Estocolmo del 24 de marzo de 2001,
  - Vistos los artículos 87, 88 y 89 del Tratado CE,
  - Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A5-0002/2002),
- A. Considerando que, con arreglo a las Conclusiones del Consejo Europeo de Estocolmo, los Estados miembros deben demostrar en 2003, a más tardar, una tendencia a la baja de las ayudas públicas en relación con el PIB, para lo que deberán tener en cuenta la necesidad de desviar la ayuda hacia objetivos horizontales de interés común,
- B. Considerando que la Unión Europea se ha puesto como objetivo convertirse en un plazo de diez años en la región más competitiva del mundo,
- C. Considerando que, en sus Resoluciones en materia de ayudas estatales así como en los debates que se celebran regularmente con el Comisario competente en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, el Parlamento Europeo ha insistido una y otra vez en la necesidad de adoptar medidas para garantizar más transparencia en este sector,
- D. Considerando que, en su Resolución de 24 de octubre de 2000 sobre el octavo informe de la Comisión sobre ayudas estatales en la Unión Europea<sup>(1)</sup>, el Parlamento Europeo se ha referido a la importancia del efecto distorsionador de la competencia de las medidas fiscales en el ámbito de las ayudas estatales,
- E. Considerando que, en 1997, los Estados miembros acordaron un código de conducta relativo a la fiscalidad de las empresas con objeto de impedir o de poner fin a la competencia fiscal perjudicial,
- F. Considerando que la reducción y el control de las ayudas contribuyen a reforzar la competitividad de la economía europea y, en consecuencia, al crecimiento económico y a la creación de puestos de trabajo duraderos, y que en los Estados miembros no existe ningún instrumento de control comparable al de la supervisión de las ayudas ejercida al nivel de la Comunidad,

<sup>(1)</sup> DO C 197 de 12.7.2001, p. 101.

**Miércoles, 6 de febrero de 2002**

1. Reitera que el control de las ayudas estatales en la UE se basa en el principio de que las ayudas estatales son incompatibles con el mercado común, pero que la concesión de tales ayudas por parte de los Estados miembros puede estar justificada en circunstancias excepcionales;
2. Se congratula, en principio, por el retroceso de las ayudas públicas constatado en la Unión Europea en los años 1997-1999 y pide a la Comisión que continúe aplicando una política rigurosa en lo que se refiere, en particular, al control de las ayudas estatales en sectores específicos y al control de las ayudas estatales ad hoc;
3. Insta a los Estados miembros a que sean fieles al compromiso que contrajeron en el Consejo Europeo de Estocolmo de reducir las ayudas estatales en relación con el PIB y desviar las ayudas hacia objetivos horizontales;
4. Advierte del riesgo, con respecto a la relación entre política regional comunitaria y nacional, de que se emprenda el camino de la renacionalización de la política regional, dado que esto perjudicaría, en particular, a los Estados miembros económicamente más débiles;
5. Opina, no obstante, que, teniendo en cuenta el cambio que se espera en los Fondos estructurales europeos para la Unión Europea de los Quince a partir de 2006, debe hacerse a tiempo una nueva valoración de la relación entre política regional europea y ayudas regionales nacionales;
6. Se congratula por la introducción del registro de ayudas y del marcador de ayuda estatal, con los que la Comisión ha respondido favorablemente a las peticiones del Parlamento Europeo de una mayor transparencia en el ámbito de las ayudas estatales;
7. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de reunir en un único documento el informe anual sobre las ayudas y el marcador de ayuda del próximo año, de forma que se disponga de un amplio documento de referencia sobre la situación, la evolución y las tendencias de las ayudas estatales en la Unión Europea;
8. Considera que el marcador de ayuda estatal desempeñará una función particularmente constructiva como foro para el intercambio de experiencias entre los Estados miembros, e insta a los Estados miembros a que participen activamente en la recopilación de información detallada pertinente y de fuentes de información;
9. Observa que, inevitablemente, como reconoce la propia Comisión, la primera edición del marcador de ayuda planteará más preguntas que respuestas pueda proporcionar; confía, no obstante, en que, contando con la cooperación de los Estados miembros, el marcador se convierta en un instrumento valioso y muy utilizado que facilite también el trabajo del Parlamento Europeo en este ámbito;
10. Considera que, a semejanza del marcador del mercado interior, la función del marcador de ayudas deberá consistir asimismo en ejercer presión sobre los Estados miembros que, al reducir o desviar sus ayudas a objetivos horizontales, se encuentren retrasados con respecto a los demás Estados miembros;
11. Insta a que se cree una sala de charla («chat room») en la que, sobre la base de la información contenida en el marcador, los afectados e interesados puedan intercambiar en tiempo real opiniones y experiencias sobre las ayudas estatales;
12. Insta, además, a que en la página web del indicador se creen enlaces no sólo con los Estados miembros y sus correspondientes direcciones de Internet, sino también con el Parlamento Europeo, para que desde el marcador de ayudas se pueda acceder a todas las instituciones competentes en este ámbito;
13. Considera que en los estudios de la Comisión sobre las reglamentaciones nacionales en materia de impuestos de sociedades no debe cuestionarse la soberanía fiscal de los Estados miembros;
14. Se congratula por la revisión de la fiscalidad de las empresas con respecto a las ayudas emprendida por la Comisión en julio, y pide a la Comisión que presente a la mayor brevedad posible los resultados de la investigación;
15. Renueva su petición de que, en todas las cuestiones relativas a la política de la competencia en las que el Consejo decide por mayoría cualificada, se aplique el procedimiento de codecisión;

Miércoles, 6 de febrero de 2002

16. Toma nota de la difícil situación actual de las compañías aéreas, pero pide a la Comisión que examine detenidamente todas las solicitudes de concesión de ayuda con el fin de asegurar que dichos casos estén estrictamente limitados a las consecuencias inmediatas de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 y a la limitada perturbación de los programas de vuelo y que no impliquen un debilitamiento del régimen general de control de las ayudas estatales en el sector aéreo europeo;

17. Lamenta una vez más que los datos relativos a las ayudas estatales sólo se proporcionen en forma agregada y pide que se publique una información más detallada sobre la finalidad de las ayudas concedidas, los sectores afectados y las empresas que reciben dichas ayudas;

18. Pide a la Comisión que haga respetar de una forma más eficaz las decisiones relativas a la devolución de las ayudas estatales indebidas y que presente las correspondientes propuestas;

19. Pide a la Comisión que presente urgentemente propuestas para prolongar el período de vigencia del régimen de control de ayudas estatales aplicado en virtud del Código de las ayudas a la siderurgia (Decisión de la Comisión 2496/96/CECA de 18 de diciembre de 1996<sup>(1)</sup>) con el fin de asegurar la continuación del control efectivo de las ayudas estatales en el sector siderúrgico;

20. Advierte del papel potencialmente nocivo de las ayudas estatales como incentivo para los traslados de empresas de un Estado miembro a otro, que puede dar lugar a una búsqueda de subvenciones por parte de las empresas, sin ningún valor añadido para los objetivos comunes de la UE;

21. Pide a la Comisión que siga atentamente la aplicación de los paquetes de ayudas recientemente aprobados para las compañías aéreas de los Estados Unidos;

22. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO L 338 de 28.12.1996, p. 42.

**P5\_TA(2002)0046**

## Sistemas de educación y de formación

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión relativa al proyecto de programa de trabajo detallado para el seguimiento del informe sobre los objetivos concretos de los sistemas de educación y formación (COM(2001) 501 – C5-0601/2001 – 2001/2251(COS))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Comunicación de la Comisión (COM(2001) 501 – C5-0601/2001),
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 149 y 150,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Estocolmo de los días 23 y 24 de marzo de 2001,
- Visto el informe de la Comisión sobre los Futuros objetivos precisos de los sistemas educativos (COM(2001) 59),
- Vista su Resolución, de 15 de mayo de 2001, sobre «Enseñar y aprender: hacia la sociedad del conocimiento»<sup>(1)</sup>,
- Vista su Posición, de 16 de enero de 2001, sobre la evaluación de la calidad de la educación escolar<sup>(2)</sup>,

<sup>(1)</sup> «Textos Aprobados», punto 17.

<sup>(2)</sup> DO C 262 de 18.9.2001, p. 44.